



Corte Suprema de Justicia de la Nación

En Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de junio del año dos mil cuatro, reunidos en la Sala de Acuerdos del Tribunal, los señores Ministros que suscriben la presente,

CONSIDERARON:

Que en su actual composición, el Tribunal estima conveniente restablecer el carácter absoluto de las inhabilidades derivadas del parentesco con magistrados y funcionarios, a la par de adecuar el régimen de impedimentos previsto en el art. 12 del reglamento aprobado por la acordada de Fallos 224:575, del 17 de diciembre de 1952, a los principios y reglas establecidos en los textos constitucionales y legales sancionados con posterioridad.

Por ello

ACORDARON:

1.- Modificar el art. 12 del Reglamento para la Justicia Nacional, aprobado por acordada del 17 de diciembre de 1952, según el alcance establecido por las acordadas n° 6, del 25 de febrero de 1992, y n° 10, del 24 de marzo de 1992, que es sustituido por el siguiente: "No podrán ser nombrados funcionarios o empleados:

1°) Quienes hubieran sido inhabilitados para ejercer cargos públicos, mientras dure su inhabilitación;

2°) Los condenados por delito doloso, hasta el cumplimiento de la pena o hasta su prescripción;

3°) Los condenados por delito doloso o culposo contra la administración pública, hasta el cumplimiento de la pena o hasta su prescripción;

4°) Los procesados por los delitos señalados en los puntos 2°) y 3°);

5°) Los quebrados no rehabilitados;

6°) Los que hubieran sido exonerados de un empleo público nacional, provincial o municipal, por mal desempeño o por graves motivos de orden personal, hasta pasados tres años de la medida;

7°) Los que tuvieran una limitación en su capacidad psíquica o física que, a criterio de la autoridad de superintendencia, impida el desarrollo regular de la actividad que requiere el ejercicio de la función;

8°) Los cónyuges y parientes, dentro del cuarto grado de consanguinidad o afinidad, de los magistrados o funcionarios titulares bajo cuya dependencia inmediata deban prestar servicios. Quedan comprendidos en esta inhabilidad los empleados que se designen en calidad de secretarios letrados, secretarios privados, o relatores o en otro cargo de similar naturaleza que tuvieran alguno de los mencionados vínculos con cualquiera de los magistrados o funcionarios que integren un tribunal colegiado, siempre que tales nombramientos correspondan a la misma vocalía."

2.- Disponer que las nuevas inhabilidades se aplicarán para las designaciones que se efectúen a partir de la presente, sin afectar la validez de las que se llevaron a cabo durante la vigencia de la norma modificada.



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenando que se comunicase y registrase en el libro correspondiente, por ante mí, que doy fe.

Enrique S. Petracchi – Augusto César Belluscio – Carlos S. Fayt –
Juan Carlos Maqueda – Eugenio Raúl Zaffaroni – Adolfo Roberto
Vázquez – Antonio Boggiano – (secret. Nicolás Reyes)